

Capítulo 7. Sistemas electorales legislativo y municipal

Ruth López

1. Introducción

Si bien los sistemas electorales por sí solos no determinan la calidad democrática de un país, sí inciden en los resultados que produce. En El Salvador, diputados y alcaldes tienen la posibilidad de renovarse cada tres años. El corto período entre cada elección, aun cuando permite el recambio y que los electores puedan reevaluar su preferencia electoral, implica un constante tensionamiento de las fuerzas políticas y una agitada dinámica para el cumplimiento de sus programas de campaña.

Para el análisis de los sistemas electorales se adopta como concepto de sistema electoral “las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y mediante las que es posible convertir los votos en cargos de elección popular (parlamentarios o de gobierno en las elecciones presidenciales o municipales)” (Nohlen, 2018, pág. 19). De ahí que pueda afirmarse que el país tiene 4 sistemas electorales diferentes:

el presidencial, el legislativo, el del Parlamento Centroamericano y el municipal.

En el presente capítulo se analizarán las reglas correspondientes a los sistemas legislativo, municipal y, por último, una variante del legislativo: el sistema electoral para elegir a los representantes ante el Parlamento Centroamericano, en adelante PARLACEN.

2. Sistema electoral legislativo

2.1 Elementos del sistema electoral legislativo salvadoreño

Corresponde en el presente acápite abordar tanto las reglas a través de las que los electores expresan y evalúan sus preferencias políticas, como las que permiten convertir los votos en escaños parlamentarios. Con este propósito se utilizarán los elementos que ha adoptado la doctrina como esenciales en todo sistema electoral, que para el caso salvadoreño han sido descritos y analizados por Álvaro Artiga (Artiga-González, 2015); además, se incluyen otros elementos sin los que no sería posible obtener un resultado electoral.

En el primer grupo de reglas, mediante las que los votantes expresan y evalúan sus preferencias políticas, se encuentran:

- a) Formas de candidaturas.
- b) Formas de expresión del voto.
- c) Barreras o umbrales electorales.
- d) Tipo de candidatura.

En el segundo grupo, las que permiten convertir votos en escaños, se hallan:

- e) Número de representantes a elegir.
- f) Distribución y tamaño de las circunscripciones.
- g) Fórmula electoral.

En el tercer grupo, se encuentran algunos elementos complementarios a los dos anteriores y que tienen incidencia en aquellos, a saber:

- h) Calendario electoral.
- i) Decisiones de la autoridad electoral que modifiquen reglas de inscripción o asignación de escaños.
- j) El Cuerpo Electoral.

2.1.1 Formas de candidaturas

2.1.1.1 Generalidades

Desde la existencia de las circunscripciones plurinominales en el país, las candidaturas se presentan mediante listas¹. Esto implica que la oferta que se presenta como opciones dentro de una misma planilla es amplia y que las posibilidades que el elector tendrá para seleccionar sus

1 Incluso para las candidaturas no partidarias hay listas cuando logra inscribirse más de una en la circunscripción. Ver Resolución de seguimiento de 31 de mayo de 2021 dictada en el proceso de inconstitucionalidad 59-2014. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/BB2D2BCF-9FB2-4DE6-A91A-37C88D7467A0.pdf>

candidatos preferidos dependen del número de escaños a elegir en cada circunscripción.

En El Salvador la forma de la candidatura fue la de listas cerradas y bloqueadas desde 1994² hasta la modificación en las elecciones legislativas de 2012 por sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la inconstitucionalidad 61-2009. Es decir, solo los partidos o coaliciones de partidos postulaban y establecían el orden en el que, de obtener escaños, estos serían asignados. En 2012 debutaron las listas cerradas no bloqueadas que le permitían al elector establecer preferencias dentro de la lista de un mismo partido. En esta elección por primera vez la ciudadanía identificó las candidaturas en la papeleta por medio de sus fotografías. Con esto los partidos perdieron el monopolio de la decisión de quiénes ocuparían los escaños debido a que los electores adquirieron la facultad de cambiar el orden de las candidaturas establecidas por el respectivo partido.

Desde las elecciones de 2015³, estas listas son abiertas por lo que cada votante no solo expresa su preferencia sobre una opción política (partidaria o no partidaria), sino sobre candidatos concretos de diferentes listas, incidiendo en mayor medida en la integración de los sujetos que van a conformar el Órgano Legislativo. Los partidos políticos previamente han celebrado procesos internos para conformar las ofertas partidarias que ponen a disposición de la ciudadanía.

2 Año en que se celebraron los primeros comicios después de la firma de los Acuerdos de Paz.

3 Sentencia emitida el 5 de noviembre de 2014 en el proceso de inconstitucionalidad 48-2014. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBovoda/D/1/2010-2019/2014/11/AA3D8.PDF>

En el caso de las candidaturas no partidarias, hasta 2021 se presentaron de manera individual⁴.

2.1.1.2 Tipos de candidaturas en razón de su origen

Antes de las elecciones de 2012, ninguna persona que deseara participar como candidata a una diputación podía hacerlo sin estar afiliada o al menos respaldada por alguno de los partidos políticos legalmente escritos. Durante ese periodo los institutos políticos tuvieron el monopolio para postular candidatos en el sistema electoral legislativo salvadoreño.

A partir de la sentencia dictada en la Inc. 61-2009, se habilitó la posibilidad a los ciudadanos de participar en las elecciones legislativas, sin la intermediación de un partido político, ya sea cuando resulte postulado por este, sin que se le obligue a estar afiliado, o cuando quiera presentarse sin vinculación alguna –independientes o no partidarios-. Desde las elecciones de 2012, han sido 12 los candidatos inscritos por el TSE y solo 1 ha resultado electo; en ninguno de los casos ha sido una mujer.

Cuadro 1. Resultados de la participación de las candidaturas no partidarias inscritas

Elección	CNP inscritos por circunscripción	Circunscripciones	CNP electos
2012	1	Ahuachapán,	0
	1	Chalatenango	
	1	La Unión	
	2	San Salvador	
2015	1	San Salvador	0

4 Ver 1.

2018	4	San Salvador	1
2021	1	San Salvador	0
	1	La Paz	

Fuente: Elaboración propia a partir de las Memorias electorales disponibles en sitio web del TSE.

Las candidaturas postuladas por partidos políticos, para este tipo de elección, no requieren estar afiliadas al partido según la jurisprudencia constitucional⁵. Sin embargo, este requisito queda sujeto a los estatutos partidarios que pudieran exigir que, para ser sometido a una elección interna, un aspirante debe cumplir requisitos de afiliación por un periodo determinado de tiempo⁶.

2.1.2 Formas de expresión del voto

Hasta las elecciones legislativas de 2009, había en el país una modalidad de voto único sin opción de modificar el orden de la lista que inscribían los partidos políticos. Esta se correspondía a las listas cerradas y bloqueadas de la época. El elector con su voto otorgaba su apoyo a un partido que ya había definido previamente el listado de sus propuestas partidarias.

A partir de la decisión de la Sala de lo Constitucional en la Inconstitucionalidad 61-2009⁷, para la siguiente elección, celebrada en 2012, los ciudadanos bajo listas cerradas no bloqueadas mantuvieron la posibilidad de otorgarle su voto entero a una opción política. Sin embargo, podían expresar, si así lo deseaban, su preferencia por una, algunas o todas las ofertas partidarias en un mismo instituto político o candidatura no

5 Sentencia en Inc. 61-2009.

6 Art. 87 letra h) de los Estatutos del Partido Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.

7 Sentencia emitida el 29 de julio de 2010.

partidarias, si fuera el caso, por lo que puede afirmarse que el desbloqueo de las listas no ofreció cambios en este elemento.

No obstante, en 2015, con las listas abiertas, el órgano electoral se enfrentó a elementos naturalmente contrapuestos en la teoría: listas abiertas con voto único, teniendo en cuenta que un sistema de listas abiertas se corresponde al voto múltiple, lo que bajo la interpretación de la SC sería inconstitucional por vulnerar la igualdad del voto, la que ha sido interpretada por esta⁸ como la condición que:

“impide diferenciaciones entre ciudadanos, situando a todos al mismo nivel, sin privilegios derivados de posición social, económica o cultural. Esta garantía se expresa comúnmente con la fórmula “un hombre, un voto”. Esta igualdad del sufragio no sólo está referida al acto de su emisión, sino también a su cómputo”.

De ahí que la Sala afirme que esa igualdad constituye una “concreción del derecho general de igualdad” regulado en el art. 3 de la Constitución y que este:

“exige no solo que cada sufragante tenga un voto, sino que, en la traducción de los votos para la obtención de los escaños parlamentarios, éstos posean el mismo peso. Cabe aclarar que esta igualdad no impide que los sufragantes sean repartidos en circunscripciones electorales, sobre la base de la división administrativa territorial o de cualquier otro criterio distinto”.

8 Sentencia emitida el 8 de abril de 2003 en el proceso de Inconstitucionalidad 28-2002

En consecuencia, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), bajo la premisa constitucional anterior, buscó una fórmula que armonizara el voto único y las listas abiertas, con las correspondientes múltiples opciones que el elector podría ejercer. Se definió entonces⁹ ¹⁰ que el voto de cada elector podría fraccionarse en tantas candidaturas como escaños a elegir existieran en la circunscripción en la que ejerciera el derecho. En consecuencia, se mantuvo el voto único, respetando el criterio de igualdad del sufragio establecido por la Sala de lo Constitucional años antes, pero con cada voto podía favorecerse a distintas opciones, tanto propuestas por partidos políticos como por ciudadanos individualmente considerados.

En ese sentido si un elector decide votar por varios candidatos de un mismo partido, estará otorgando su “voto entero” a ese partido político y podrá marcar el símbolo partidario o la totalidad de los candidatos; o, por el contrario, establecer algunas preferencias de entre las candidaturas que constituyan la oferta electoral de ese instituto político que ha seleccionado.

Si, en cambio, un elector quiere optar por candidatos de partidos políticos diferentes, cada una de estas preferencias se convierte en la expresión de una fracción de su voto.

2.1.3 Barreras o umbrales electorales

Sobre las barreras, la Sala de lo Constitucional ha dicho que “resulta constitucionalmente legítimo establecer un límite legal a la participación

9 Resolución de seguimiento emitida el 5 de noviembre de 2014 en el proceso de Inc 48-2014. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2014/11/AA3D8.PDF>

10 Acta 57 del Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, correspondiente a la sesión del 26 de diciembre de 2014. https://archivo.tse.gob.sv/laip_tse/documentos/organismo-colegiado/acta/2014/2014-12-26-acta-no-57.pdf

electoral de aquellos intereses sociales que no posean la idoneidad de trasladar, desde plano social hacia el plano orgánico funcional, la representatividad política”¹¹. Las barreras en el sistema electoral legislativo pueden dividirse en: barreras a la entrada para la participación electoral y en barreras de permanencia en el sistema de partidos; en este último caso las barreras existentes solo se encuentran relacionadas al resultado de la elección de los diputados.

Sobre las primeras encontramos:

- a) Constitución de partidos políticos: actualmente la regulación electoral establece¹² que para ser inscrito un partido político en organización requiere del respaldo de al menos 50 mil ciudadanos, cuya identidad debe ser verificada por el TSE. De no lograr recolectar esta cantidad de respaldos, la organización política no podrá ser inscrita y por ende no tendrá personalidad jurídica para gozar de las prerrogativas que la ley les concede: postulación de candidaturas, deuda política, entre otros.
- b) Inscripción de candidaturas no partidarias: para que un ciudadano obtenga la calidad de candidato no partidario y se le habilite su participación en un proceso electoral en una elección legislativa, debe presentar al TSE una cantidad de respaldos suficiente para que, una vez verificados su autenticidad junto con el resto de documentos establecidos en la ley, el TSE le reconozca su condición de candidato no partidario. La cifra

11 Sentencia emitida en el proceso de inconstitucionalidad 11-2004 del 25 de abril de 2006. <https://archivo.tse.gob.sv/documentos/Jurisprudencia%20Constitucional%20Electoral/Inconstitucionalidades/Inconstitucionalidad%2011-2004>

12 Artículo 13 letra b) de la Ley de Partidos Políticos.

de respaldos depende de la circunscripción por la que quiera postularse¹³; en ese sentido tener un registro electoral depurado para cada proceso electoral es esencial para su determinación, pues la cantidad de respaldos está sujeta a la cantidad de electores por circunscripción.

En cuanto a las barreras de permanencia en el sistema de partidos – barreras de cancelación de partidos políticos –, se encuentran reguladas en el Art. 47 de la Ley de Partidos Políticos (LPP) y todas están relacionadas al resultado de elecciones legislativas, siempre y cuando no hayan obtenido al menos una diputación. Estas se pueden resumir en:

- i) Si no obtiene al menos cincuenta mil votos válidos emitidos a su favor;
- ii) Si al participar coaligado con símbolo único en una elección legislativa (Asamblea o PARLACEN) no obtuvieren, cien mil votos si son dos partidos, ciento cincuenta mil votos si son tres partidos políticos o cincuenta mil votos adicionales por cada instituto político superior a tres que integren la coalición.

Este umbral con el tiempo no solo se ha incrementado sino que ha sido circunscrito a la elección legislativa¹⁴, además fue sometido a control constitucional por lo que no solo varió de un porcentaje de votos¹⁵ a una

13 Art. 8 c) DPCNP

14 El Código Electoral de 1993, en el artículo 182, establecía como umbral de permanencia el 1 por ciento de los votos válidos de la elección presidencial o parlamentaria en la que participara un partido político, lo que fue aumentado con la reforma de 1996 según consta en el D.O., Tomo 333, Libro 226 de 29 de noviembre de 1996, disposición que fue declarada inconstitucional en el proceso Inc. 11-2004 por lo que la Asamblea en diciembre de 2007 emitió el decreto 502 publicado en el D.O., Tomo 378, Libro 1 del 3 de enero de 2008, fijándose una cantidad y circunscribiéndola a la elección legislativa únicamente.

15 Inc. 11-2004

cantidad fija (50,000), sino que ha sido evaluada la constitucionalidad de tal medida como mecanismo de legitimidad para la permanencia de los partidos en el sistema¹⁶. En consecuencia, en las ocasiones en las que el TSE decidió no aplicar la ley para proceder a la cancelación de partidos políticos, la Sala de lo Constitucional le ordenó continuar con el proceso¹⁷.

2.1.4 Número de representantes a elegir

El número de diputados a elegir es uno de los elementos constitutivos del sistema electoral y está estrechamente relacionado con otros elementos: tamaño y distribución de las circunscripciones electorales; forma de las candidaturas, expresión del voto, fórmula electoral y las barreras o umbrales.

La Constitución no establece la cantidad de diputados de la Asamblea Legislativa (esto corresponde a la configuración legal), pero sí fija quórum para su funcionamiento. Por ejemplo, para instalarse requiere la mayoría de los miembros, o sea la mitad más uno, del número total de diputados de la Asamblea y para deliberar regula tres tipos de quórum, según el asunto en conocimiento:

- a) Voto favorable de la mitad más uno de los diputados;
- b) Voto favorable de no menos de dos tercios de los diputados

16 Inc. 11-2004; Sentencia dictada el 24 de marzo de 2010 en proceso de Amparo 533-2006 <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/elsalvador-codigoelectoralsentenciareforma2006.pdf>

17 Sentencia dictada el 29 de abril de 2011 en proceso de Inconstitucionalidad 11-2005 <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/elsalvadorcodigoelectoralsentenciacodigoelectoraleforma2005.pdf>; sentencia dictada el 10 de julio de 2018 en proceso de Inconstitucionalidad Ac. 64-2015/102-2015/103-2015 <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2018/07/CDD8.PDF>

electos, con el cual la Asamblea puede ejercer las facultades dispuestas en los artículos 131 numerales 20, 27, 137 inciso 2°, 148 inciso 2°, 186 inciso 1°, 187 inciso 3°, 192 incisos 1° y 2°, 208 inciso 1° y 248 inciso 2° todos Cn.

- c) Voto de las tres cuartas partes de los diputados electos para lo relacionado en los artículos 147 incisos 1° y 2°, 269 última frase Cn y 29 inc. 2°.

Desde 1991 el Órgano Legislativo en El Salvador ha estado integrado por 84 diputados¹⁸. Los partidos representados han oscilado entre 5 y 8 fuerzas políticas, tal como se muestra en la tabla siguiente.

Cuadro 2. Composición del Órgano Legislativo 1991-2024

Legislatura	Partidos representados
1991-1994	ARENA, CD, MAC, PCN, PDC y UDN
1994-1997	ARENA, CD, FMLN, MU, PCN y PDC
1997-2000	ARENA, CD, FMLN, MU, PCN, PDC, PLD y PRSC
2000-2003	ARENA, CDU, FMLN, PAN, PCN y PDC
2003-2006	ARENA, CDU, FMLN, PCN y PDC
2006-2009	ARENA, CD, FMLN, PCN y PDC
2009-2012	ARENA, CD, FMLN, PCN y PDC
2012-2015	ARENA, CD, FMLN, GANA, PCN y PES
2015-2018	ARENA, FMLN, GANA, PCN y PDC

18 La Ley Electoral Transitoria del 18 de diciembre de 1981 emitida por la Junta Revolucionaria de Gobierno (DL 914, DO 233, Tomo 273) que regulaba la elección de la Asamblea Constituyente, fijó 60 diputados a elegir. La Ley Electoral del 5 de diciembre de 1984 (DL 276, DO 2, Tomo 286, del 4/01/1985) y el Código Electoral del 8 de enero de 1988 (DL 863, DO 12, Tomo 298 del 19/01/1988), establecieron 60 diputados para el Primer Órgano del Estado. Finalmente, el 19 de diciembre de 1990 se incrementa a 84 el número de diputados, 20 de circunscripción nacional –plancha–, 3 de San Salvador y 1 de La Libertad (DL 670, DO 286, Tomo 309 del 20/12/1990).

2018-2021	ARENA, CD, FMLN, GANA, PCN, PDC y CNP
2021-2024	ARENA, FMLN, GANA, N, PCN y PDC

Fuente: Elaboración propia.

No han sido pocas las ocasiones en las que se ha discutido la modificación de la cantidad de representantes que debe haber por circunscripción, especialmente porque la Asamblea Legislativa es de las instituciones que goza menos de la aprobación de la ciudadanía. En todo caso, para un aumento o una disminución de diputaciones debe tenerse en cuenta tres elementos:

- a) Mayorías establecidas en la Constitución ya expuestas (absoluta, 2/3 y 3/4).
- b) Censo poblacional actualizado, porque la base del sistema electoral es la población y, por ende, la distribución de los representantes depende de la cantidad de habitantes en cada circunscripción, aun cuando la sobrerrepresentación y la subrepresentación son fenómenos que siempre habrá que tener en cuenta.
- c) Sistema proporcional (art 79 inc. 2° Cn) lo que implica que las circunscripciones electorales deben tener un mínimo de tres candidaturas a elegir¹⁹, de lo contrario se caería en un sistema mayoritario o en uno bipartidista.

Por lo tanto, el número de diputados debe ser divisible entre 2, 3 y 4, para que los quórum se correspondan con una cantidad exacta de individuos que permita obtener la votación necesaria para la adopción de acuerdos.

19 Sentencia de 25 de noviembre 2008 dictada en el proceso de Inconstitucionalidad 9-2006.

De ahí que la cantidad que se establezca debe ser múltiplo de 12, como 60, 84 o 96 (Benavides M., 2017).

2.1.5 Distribución y tamaño de las circunscripciones

El sistema electoral legislativo cuya base es la población, es decir los habitantes y no los electores, se disputa en 14 circunscripciones que corresponden, por disposición legal, a los 14 departamentos en los que administrativamente está organizado el país (artículo 10 CE). Esta definición territorial puede ser modificada por voluntad del legislador, no obstante, cualquier decisión implicaría consideraciones que requieren de un censo actualizado y de un análisis multidisciplinario técnico; de lo contrario, podría implicar la alteración maliciosa de un resultado electoral para favorecer a una fuerza política determinada.

Cierto es que circunscripciones grandes como San Salvador, en la que se disputan 24 escaños, en nada favorecen la identificación entre el representante y el representado, mientras que existen otras circunscripciones que están sobrerrepresentadas en comparación a su población como algunas de las más pequeñas de 3 escaños²⁰. Esta situación distorsiona el concepto de igualdad de voto que debería de existir, dándole a los votos de ciudadanos de determinadas circunscripciones mayor peso que a otros.

Sin embargo, como ya se expresó, la modificación de la magnitud y/o tamaño de las circunscripciones requiere de un análisis multidisciplinario y

20 El artículo 13 del Código Electoral establece la regla del censo como base para establecer la magnitud de las circunscripciones, pero luego las configura sin tomar en cuenta censo alguno dejando de 3 escaños las circunscripciones de magnitud más pequeña, para que la fórmula guarde siempre la proporcionalidad.

de un censo actualizado, para no provocar inequidades en la competencia electoral o lo que la doctrina ha llamado el efecto “Gerrymandering” (Nohlen, Circunscripciones electorales, 2017).

2.1.6. Fórmula electoral

La fórmula electoral “es un método matemático para llevar a cabo el reparto de escaños entre los distintos contendientes, sean estos candidatos o partidos” (Artiga-González, 2017). En cuanto a este elemento electoral, el artículo 79 inc. 2º Cn establece que para las elecciones legislativas “se adoptará el sistema de representación proporcional”. En consecuencia, el constituyente previó que la fórmula electoral aplicable al sistema legislativo electoral sea proporcional.

La decisión de cuál fórmula proporcional utilizar se dejó al desarrollo legislativo. Precisamente, en el artículo 13 CE se expresa la regla que será utilizada para transformar los votos en escaños. De acuerdo con dicha disposición, la regla adoptada por el legislador secundario fue la fórmula Hare con resto mayor (Artiga-González, 2017), que implica seguir cuatro pasos esenciales:

- a) Sumar los votos válidos de todos los partidos o candidaturas no partidarias en la circunscripción concreta;
- b) Dividir ese total de votos válidos entre la cantidad de escaños en disputa en la misma circunscripción (cociente electoral);
- c) Dividir el resultado de cada partido, coalición o de la candidatura no partidaria entre el cociente electoral. Los enteros que se obtengan son los “diputados por cociente” que obtiene cada partido, coalición o candidatura no partidaria.

- d) Si aún quedan escaños sin asignar se procede a comparar los residuos, el mayor residuo obtiene el primer “diputado por residuo” y así, consecuentemente, hasta cubrir los puestos.

Hasta aquí se ha determinado la cantidad de diputaciones que le corresponden a cada partido o a las candidaturas no partidarias. Posteriormente se efectúa la asignación de los escaños a los electos de conformidad con la cantidad de preferencias que tiene cada candidatura dentro de cada partido o entre las candidaturas no partidarias si hay más de uno.

2.1.7. Elementos complementarios

Existen otros elementos que son complementarios a los que han sido mencionados y explicados; pero además son aplicables no solo al sistema electoral legislativo, sino que también a los demás sistemas electorales. Se trata de los siguientes.

2.1.7.1. Calendario electoral (separación de elecciones), periodos medio término.

El calendario electoral es el instrumento que sirve de hoja de ruta y de norte de cualquier proceso electoral, dado que establece los plazos en que deben realizarse las diferentes actividades que conlleva ejecutar un proceso electoral.

Respecto de este elemento, cabe destacar que es sumamente importante por lo antes mencionado y, por consiguiente, es el primer instrumento o documento que debe ser aprobado por el TSE para poder formular el presupuesto que será necesario para desarrollar las actividades contenidas en el calendario y para dar inicio formalmente al proceso electoral. Sin

embargo, dicho elemento no está reglamentado en ninguno de los cuerpos normativos electorales, sino que ha sido desarrollado de manera empírica a partir de las fechas y plazos que de manera dispersa están indicados en la normativa secundaria.

El organismo colegiado del TSE tiene la potestad de decidir la fecha de celebración de las elecciones, a partir de la formulación del calendario electoral, e incluso de establecer la separación de elecciones cuando considere que se puede volver complicada la realización de todas las elecciones en una misma jornada electoral o por razones políticas. Así, por ejemplo, para las elecciones de 2009, el organismo colegiado de ese momento aprobó la separación de elecciones, con lo cual las elecciones legislativas y municipales se celebraron el 18 de enero y las elecciones presidenciales el 15 de marzo. El objetivo de esta decisión pudo ser el de evitar un voto en cascada, o un traslado de apoyos que la elección presidencial traería hacia la elección legislativa y municipal, ante el posicionamiento con el que llegaba el entonces candidato Mauricio Funes, postulado por el partido FMLN.

2.1.7.2. Decisiones de la autoridad electoral que modifiquen reglas de inscripción o asignación de escaños.

Para las elecciones legislativas, en el caso de la cuota de género, por ejemplo, fue hasta la aprobación de la Ley de Partidos Políticos que se estableció una cuota en el artículo 38. En la citada disposición se prevé que las planillas de candidaturas legislativas de cada circunscripción integren al menos un 30% de participación de mujeres.

Sobre la cuota de género del 30% el TSE ha tomado la acertada decisión de considerar que la aproximación debe ser hacia el número superior y

no hacia el inferior. Por ejemplo, en la circunscripción de Santa Ana se pueden inscribir 7 candidaturas de las que el 30% tienen que ser mujeres. En consecuencia, el 30% de 7 es 2.1, bajo el criterio establecido por el TSE, 3 mujeres tendrían que ser inscritas como candidatas; de lo contrario no procede la inscripción de la planilla. Sin embargo, aún no trasciende hacia el criterio de considerar las 14 postulaciones (7 propietarias y 7 suplentes, según el ejemplo) para que correspondieran 5 candidaturas en lugar de 3, o a establecer que el 30% se tiene que cumplir tanto para las candidaturas titulares como para las suplencias.

2.1.7.3. El Cuerpo Electoral

Hasta 2021, los ciudadanos habilitados para votar en las elecciones legislativas eran los ciudadanos salvadoreños residentes en el territorio nacional, según la circunscripción de domicilio²¹, la Sala estableció que:

“para el ejercicio del sufragio, en cualquiera de las tres votaciones antes referidas [Legislativas, Municipales y PARLACEN], es condición necesaria que el ciudadano esté inscrito en el Registro Electoral elaborado por el Tribunal Supremo Electoral –arts. 77 Cn. y, 9 CE–, el cual adquiere el carácter de registro público que se despliega a través del padrón electoral, según los sectores de votación (los cuales son ámbitos territoriales en que los ciudadanos votan según su domicilio o lugar de residencia –art. 10 inc. 4° CE–).

Por lo tanto, se advierte que, para efectos electorales, todos los ciudadanos se encuentran en una situación de

21 Sentencia emitida en proceso de Inconstitucionalidad 15-2014 emitida el 22 de junio de 2016.

sujeción especial en relación con su residencia, dado que ésta determina el sector de votación en el que ejercerán el mencionado derecho político”.

Sobre los salvadoreños residentes en el exterior, la misma Sala de lo Constitucional difirió²² los efectos de la sentencia que obligaba al TSE a organizar el proceso electoral de 2021²³ con la incorporación de estos. En cuanto al ejercicio del sufragio pasivo, estos se encontraban habilitados, teniendo en cuenta que en ningún caso (candidaturas partidarias y no partidarias) se les exige un vínculo territorial por nacimiento o residencia²⁴.

2.2 Evolución del sistema electoral legislativo salvadoreño: Reformas legales y jurisprudenciales

Cuadro 3. Reformas legales y jurisprudenciales del sistema electoral legislativo

Elementos del sistema electoral legislativo	Reformas legales	Reformas jurisprudenciales
Número de representantes a elegir	De 60 a 84 diputaciones. Decreto Legislativo 670 de 19/12/1990, publicado en el D.O. 286, Tomo 309 del 20/12/1990.	N/A
Circunscripciones	De 14 a 15 circunscripciones. D.L .Nº 670 de 19/12/1990, publicado en el D.O. Nº 286, Tomo 309 del 20/12/1990.	

22 Resolución de seguimiento emitida el 24 de julio de 2020 en el proceso de inconstitucionalidad 156-2012.

23 Sentencia emitida en proceso de Inconstitucionalidad 156-2012 el 23 de diciembre de 2016.

24 Sentencia emitida en proceso de Inconstitucionalidad 57-2011 el 7 de noviembre de 2011.

Circunscripciones	D.L. N° 845, de 22/05/2002, publicado en el D.O. N° 116, Tomo 355, correspondiente al 25/06/2002 por el que se establece cantidades de habitantes como parámetro para la determinación de la cantidad de escaños por circunscripción.	Sentencia emitida en proceso de inconstitucionalidad 28-2002 dictada el 8 de abril de 2003 que declara la Inconstitucionalidad del D.L. N° 845, de 22/05/2002.
	De 15 a 14 circunscripciones. D.L. N° 632, del 9/03/2005, publicado en el D.O. N° 67, Tomo 367, del 12/04/2005.	
Forma de la candidatura	Lista cerrada no bloqueada D.L. N° 940, del 30/11/2011, publicado en D.O. N° 234, Tomo 393, del 14/12/2011. D. L. N° 758, del 16/06/2011, publicado en D.O. N° 120, Tomo 391, del 28/11/2011.	Lista cerrada no bloqueada Sentencia de inconstitucionalidad dictada en el proceso de inconstitucionalidad 61-2009 del 29/07/2010.
	Lista abierta D. L. N°. 291 del 25/02/2016, publicado en el D. O. N°. 55, Tomo 410 del 18/03/2016.	Lista abierta Sentencia de inconstitucionalidad dictada en el proceso de inconstitucionalidad 48-2014 del 5/11/2014. Resolución de seguimiento en la Inc. 48-2014 del 19/12/2014.
Formas de expresión del voto	Decreto 884 de 4 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. el 11/12/ 2014.	Sentencia en proceso de Inc. 48-2014 del 5/11/2014. Resolución de seguimiento en la Inc. 48-2014 del 19/12/2014.

Barreras o umbrales electorales	<p>Sobre la inscripción</p> <p>De los Partidos Políticos</p> <p>D.L. N° 898, del 22/11/1996, publicado en el D.O. N° 226, Tomo 333, de 29/11/1996 (2%).</p> <p>D.L. N° 614, del 13/05/1999, publicado en el D.O. N° 99, Tomo 343, del 28/05/99 (3%).</p> <p>D.L. No. 502, de 06/12/ 2007, publicado en el D.O. No. 1, Tomo 378 de 03/01/2008.</p> <p>De las candidaturas no partidarias</p> <p>D.L. N° 835 del 8/09/2011 publicado en el D.O. N° 183, Tomo 393, de 03/10/2011.</p>	
	<p>Sobre la cancelación</p> <p>D.L. N°. 417 de 14/12/1992</p> <p>publicado en D.O. N° 16, Tomo 318 de 25/01/1993.</p>	
	<p>D.L N° de 1996 publicado en el D.O Tomo 333 Libro 226 de 29/11/1996.</p>	Sentencia en proceso de Inc. 11-2004 del 25/04/2006.
	<p>D.L. N° 502 publicado en el D.O Tomo 378 Libro 1 de 3/01/2008.</p>	
Fórmula electoral	N/A	N/A

Fuente: Elaboración propia a partir de los Diarios Oficiales.

2.3 Retos del funcionamiento del sistema legislativo salvadoreño y oportunidades de reforma

El sistema legislativo enfrenta varios vacíos, entre los que se encuentran:

- a) La falta de regulación de las candidaturas no partidarias, cuyo procedimiento de inscripción ha quedado en gran medida a merced de la configuración subjetiva del Organismo Colegiado del TSE.

- b) Incongruencia en el criterio aplicado por el TSE sobre la exigencia del 30% de la participación de género al calcularlo sobre la totalidad de las postulaciones, pero permitiendo que la cuota pueda ser ordenada en los puestos de suplencia y no dándole prioridad a los puestos de propietarios; lo que disminuye las posibilidades reales de una efectiva participación política de la mujer.
- c) La inexorable necesidad de revisar el censo poblacional en relación con la magnitud de las circunscripciones electorales, a fin de reajustarlas para que sean verdaderamente proporcionales conforme a la regla constitucional.

3. Sistema electoral municipal

3.1 Elementos del sistema electoral municipal salvadoreño

Tomando en consideración lo establecido en el acápite 2.1. del presente capítulo, se parte de la misma base conceptual del sistema electoral y los elementos que lo componen para analizar el sistema electoral municipal de El Salvador.

3.1.1 Formas de candidaturas

El sistema electoral municipal posee un sistema de lista cerrada y bloqueada, en donde son los partidos políticos los que disponen el orden en que se postulará a sus candidaturas. Ahora bien, dicha estructuración de la lista desde las elecciones 2015 se realiza mediante procesos de elección interna de cada partido político, conforme a las reglas dispuestas por la Ley de Partidos Políticos en su capítulo V (artículos 37 y siguientes).

Actualmente, de cara a las elecciones a celebrarse en 2024, la Sala de lo Constitucional ha modificado este elemento, abriendo la posibilidad de que se postulen candidaturas no partidarias. Precisamente en la inconstitucionalidad 98-2015²⁵ en el fallo, la Sala de lo Constitucional dispuso que:

“para optar a un cargo electivo en un concejo municipal, la exigencia de presentar certificación del punto de acta en que conste la postulación por un partido político o coalición de partidos políticos de conformidad con los respectivos estatutos o pactos de coalición, solo es aplicable a aquellos ciudadanos que opten por presentar su candidatura a través de un partido político o coalición de partidos. En consecuencia, para optar a cualquier cargo electivo en un concejo municipal, los ciudadanos también pueden postularse como candidatos independientes, es decir, sin la mediación de partidos políticos o coalición de partidos alguna —acompañados de su respectiva planilla—, con el apoyo o no de movimientos colectivos.” (Subrayado agregado)

Sin embargo, aún no existe una legislación que desarrolle las reglas que regirán tales tipos de candidaturas, si estas se asemejarán a las que ya existen para el caso de las legislativas o si se adoptarán otras normas; si se exigirá la presentación de planillas que integre a todas las candidaturas al Concejo Municipal o solo habría que presentarse para un cargo, por ejemplo.

25 Sentencia del 23 de octubre de 2020 en el proceso de inconstitucionalidad 98-2015.

3.1.2 Formas de expresión del voto

La forma de expresar el voto no se ha modificado desde la instauración de este sistema electoral. Aunque las candidaturas se presentan en lista, dado que es cerrada y bloqueada, el voto es único y se otorga al partido político o coalición de partidos que postulan, lo que se hace marcando sobre la bandera o símbolo partidario o de la coalición que haya sido inscrita.

Así, el artículo 185 CE regula las formas de votación, entre las que se encuentra la relativa a la elección de concejos municipales y que textualmente dice: “marcando sobre la bandera del partido o coalición por cuyos candidatos emita su voto”.

Cabe señalar que hubo un cambio en la papeleta de votación para elecciones municipales de 2021, lo cual no implica un cambio en la forma de expresar el voto. Se trata de la inclusión del rostro de los candidatos o las candidatas a alcaldes o alcaldesas postulados por los diferentes contendientes en la papeleta de votación. Ello es el resultado de una reforma legislativa a los artículos 185 y 186 CE que incorporan la fotografía de la candidatura al cargo de alcalde en la papeleta de votación, debajo de la bandera del partido político o coalición que la postula y agrega la forma correcta de marcar, sobre la bandera o fotografía del candidato o sobre ambos²⁶.

26 Decreto Legislativo 475 del 6 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial 55, tomo 426 del 17 de marzo de 2020.

3.1.3 Barreras o umbrales electorales

Con relación a las barreras o umbrales electorales, no existe en la normativa electoral, ni en sus antecedentes después de los Acuerdos de Paz, disposición o regla que establezca barreras diferentes a las mencionadas en el acápite 2.1.3. del presente capítulo. En otras palabras, no hay barreras electorales que estén vinculadas con el sistema municipal electoral y que sean aplicables.

Ahora bien, en la regulación que se instituya para permitir las candidaturas no partidarias en elecciones municipales podría disponerse sobre la necesidad de que la inscripción sea similar a la de los candidatos no partidarios para elecciones legislativas, quienes deben recolectar un determinado número de respaldos para poder ser admitidos como candidatos no partidarios, lo que se constituye en una barrera electoral.

3.1.4 Número de representantes a elegir

El Código Electoral establece en el artículo 12 las reglas para la integración de los concejos municipales en todo el país. La citada disposición detalla que todos estarán compuestos por un alcalde o alcaldesa, un síndico, al menos 2 regidores propietarios y siempre 4 regidores suplentes.

A continuación, la regulación agrega que, dependiendo de la población de cada municipio, el número de regidores propietarios puede aumentar proporcionalmente de acuerdo con las reglas que ahí se consignan, los cuales serán establecidos por el TSE a partir del último censo nacional de población. Es importante señalar que el último censo real efectuado a nivel nacional se llevó a cabo en 2007 y desde entonces no se tiene un dato exacto de la población de cada municipio.

En vista de ello, es difícil sostener que la composición de los gobiernos locales está conforme a su población real. Debe tenerse en cuenta el transcurso del tiempo y que el movimiento poblacional interno es sumamente importante y variable, por lo que los nuevos censos deberían realizarse periódicamente, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional.

3.1.6 Distribución y tamaño de las circunscripciones

En el sistema electoral municipal, las 262 circunscripciones son plurinominales a pesar de que el voto es único puesto que se eligen listas, las cuales son cerradas y bloqueadas, y corresponden a los límites geográficos de los 262 municipios del país. La fórmula para adjudicar los cargos era de mayoría simple; es decir que quien obtuviera la mayor cantidad de votos, aunque fuera menos del 50% de estos, obtenía todos los cargos del concejo municipal. Esta regla existió hasta las elecciones de 2012; en los comicios de 2015 se modificó mediante reforma legislativa.

De acuerdo con dicha regulación, que será explicada a continuación, los votos de los electores no solo sirven para elegir al ganador del concejo municipal –que obtendrá el número de miembros necesarios para lograr una mayoría de quórum de votación y decisión– sino que también se les otorgan concejales o regidores a los demás partidos participantes, siempre que lo logren de acuerdo con la fórmula preestablecida.

3.1.7. Fórmula electoral

La primera elección que utilizó la fórmula prevista en el artículo 219 CE fue la celebrada en 2015. A partir de ese proceso electoral se eligen concejos municipales plurales, por cuanto están conformados por personas postuladas por dos o más partidos o coaliciones contendientes. Antes, los

concejos municipales eran unipartidarios; el partido que obtenía la mayoría simple de los votos válidos obtenía todos los cargos que integraban al concejo municipal –alcalde, síndico y regidores propietarios y suplentes–. Como resultado del cambio de criterio del TSE sobre la aplicación de la fórmula, que se señala más adelante, se produjeron nuevamente concejos municipales bajo un solo símbolo partidario.

Sobre la fórmula que se utiliza para integrar los concejos municipales plurales, el artículo 219 CE regula las reglas pertinentes y partiendo de que el alcalde/sa y síndico/a siempre le corresponden al partido que más votos haya obtenido, en ese caso es una fórmula de mayoría simple. El resto se puede resumir así:

- a) Si el partido ganador obtiene mayoría simple, es decir, al menos un voto de diferencia con el siguiente competidor, se asegura la mitad más uno de la integración del concejo en la búsqueda de la pluralidad. Por lo tanto, lo primero que corresponde efectuar es un ajuste, para que, sumándole al alcalde y el síndico, se otorguen la cantidad de regidores necesarios hasta que la mitad más uno del concejo está integrado por personas propuestas por el partido político que más votos obtuvo. El resto de regidores se distribuye proporcionalmente, sin que el partido político al que ya se le adjudicaron por exceso (según su resultado electoral) pueda participar en este segundo reparto que se efectúa según las reglas de la fórmula Hare y que en síntesis requiere las siguientes operaciones:
 - Sumar los votos válidos de todos los partidos en la circunscripción (municipio) concreta;

- Dividir ese total de votos válidos entre la cantidad de regidores a elegir en la circunscripción, según el censo en disputa (cociente electoral);
 - Dividir el resultado de cada partido o colación entre el cociente electoral. Los enteros que se obtengan son los “regidores por cociente” que gana cada partido.
 - Si aún quedan puestos sin asignar se procede a comparar los residuos, el mayor residuo obtiene el primer “regidor por residuo” y así, consecuentemente, hasta cubrir los puestos. Si un partido político no alcanza el cociente, la cantidad de votos son comparados entre los residuos.
- b) Si el partido político ganador obtiene mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos válidos, entonces se aplica el mismo procedimiento, pero incluyendo a todos los puestos de regidores en disputa.
- c) En la asignación de los cuatro regidores o regidoras suplentes (número constante para todos los municipios del país, independientemente de los puestos de propietarios), participan todos los partidos políticos en contienda en la circunscripción; el total de votos válidos emitidos en el municipio se divide entre 4, y a los partidos políticos o coaliciones les corresponden tantos regidores o regidoras suplentes como veces esté contenido el cociente electoral en los votos obtenidos por cada uno.

3.1.8. Elementos complementarios

3.1.8.1. Decisiones de la autoridad electoral que modifiquen reglas de inscripción o asignación de escaños.

Después de establecerse los concejos municipales plurales en 2013, y de aplicarse por primera vez en la elección de 2015, la fórmula de asignación de escaños en 2021 sufrió una reforma importante a partir de un cambio de criterio del Organismo Colegiado del TSE.

Hasta las elecciones de 2018 el TSE no incluía en la asignación de escaños por residuo al ganador con más del 50% de los votos válidos. Lo anterior fue modificado restándole pluralidad a los Concejos Municipales y permitiendo que nuevamente existieran municipalidades gobernadas bajo un único símbolo partidario. Tal fue el caso de los municipios de San Miguel de Mercedes, Ojo de Agua y Las Flores, del departamento de Chalatenango y Mercedes La Ceiba, del departamento de La Paz.

El TSE, en 2015, ponderó el pluralismo al excluir en la distribución por residuos al instituto político al que se le habían asignado regidores en la proporción que le correspondieren, aun cuando hubiese obtenido mayoría absoluta y un residuo lo suficiente como para competir con el resto de los contendientes por el concejo municipal.

En 2021, en cambio, el TSE materialmente inaplicó la ley (FUSADES, 2021), utilizando para ello, formalmente un cambio de criterio, sin que haya sido sometido a control constitucional tal decisión, tal como lo establece la Ley de Procedimientos Constitucionales en el artículo 77B. El propio Organismo Colegiado en el Acta de Escrutinio Definitivo consideró:

“para acercarse lo más posible a que los votos emitidos deben tener igual eficacia en las elecciones del 28 de febrero de 2021, aplicaremos el artículo 219 C.E., sin utilizar la regla que no permite al partido ganador participar en la distribución de regidores y regidoras por residuo” (subrayado y negritas propias).

Este giro en la interpretación de la fórmula tuvo por origen una petición del partido político en el gobierno, Nuevas Ideas, que recién competía por primera vez en procesos electorales, obteniendo el gane individualmente en 116 municipalidades y coaligado en 36, haciendo un total de 152 de las 262 municipalidades; lo que significa el 58% de todos los gobiernos locales^{27 28}.

3.1.8.2 El Cuerpo Electoral

La integración del Padrón Electoral para la participación en elecciones municipales, hasta las elecciones de 2021, ha sido con aquellos ciudadanos cuyo Documento Único de Identidad (DUI) tiene dirección en el territorio nacional y corresponden a la circunscripción municipal del domicilio del elector.

La participación de los salvadoreños residentes en el exterior en las elecciones municipales como votantes activos, ya que como candidatos han sido inscritos con anterioridad, será posible hasta las elecciones de

27 Estos datos fueron obtenidos a partir del acta de escrutinio final de la elección de miembros de concejos municipales de 2021 y su adenda, que está publicado en el sitio web del Tribunal Supremo Electoral: https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/component/content/article/2-uncategorised/57-resultados-de-los-escrutinios

28 <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/En-vivo--TSE-presenta-informe-definitivo-de-las-elecciones-2021-20210319-0069.html>

2024. Uno de los elementos importantes en el debate es la vinculación o arraigo de los electores con la circunscripción en la que vayan a ejercer su derecho de manera activa y la necesidad de crear un padrón *ad hoc* no solo para organizar a los electores sino para dar certeza de la modalidad, quienes, y a dónde les corresponde votar, tal como ocurre con los electores que ejercen su derecho en el territorio nacional.

Cabe exponer que, de cara al voto de los salvadoreños en el ámbito municipal, aun cuando fue evaluado por la Sala de lo Constitucional, si no se establecen criterios de arraigo, violentaría la jurisprudencia, que dispuso lo siguiente:

“de acuerdo al principio de soberanía popular –llevado el ámbito local–, los únicos ciudadanos habilitados para elegir al gobierno municipal son aquellos a los que afectarán las decisiones que tomará tal cuerpo colegiado, ya que estas incidirán directamente en los intereses de la población del municipio (Cfr. con el Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución de 1983, Título VI, Capítulo VI, Sección II; y, Sentencia de 19-I-2015, Inc. 76-2011)”²⁹.

3.2 Evolución del sistema electoral municipal salvadoreño: Reformas legales y jurisprudenciales.

La primera reforma importante es el cambio a concejos municipales plurales. Tal como se menciona arriba, durante el periodo 1994-2012, los concejos municipales eran concejos unipartidarios; es decir, la elección municipal se ganaba con mayoría simple de los votos válidos obtenidos y le

29 Inc 15-2014

otorgaba al partido ganador todos los cargos que componían el respectivo concejo municipal desde el alcalde hasta los regidores suplentes.

Esta regla permitía que los partidos políticos que gobernaban los concejos municipales tuvieran total libertad de desplegar sus políticas públicas en el nivel local. Sin embargo, ello no resultó ser el caso, puesto que las municipalidades han sufrido a causa de malas administraciones y corrupción. Esto estimuló la necesidad de establecer mecanismos para controlar la función municipal, con la cual se impulsó la idea de adoptar gobiernos municipales en los que hubiera al menos 2 partidos políticos, para que existiera pluralismo y, por tanto, frenos y contrapesos entre las fuerzas integrantes del gobierno local. Eso sí, la idea no era restarle funcionalidad al concejo municipal, por lo que se optó por una fórmula de "gobernabilidad" que dejara al ganador con suficientes miembros para alcanzar el quórum de decisión.

La reforma del Código Electoral anterior en sus artículos 220 y 264 respectivamente³⁰, incorporó las reglas relativas a la pluralidad de los concejos municipales. Sin embargo, esa versión del Código Electoral fue sustituida por una nueva normativa aprobada unos meses después, siempre en 2013³¹, en el que se conservó la reforma que se había llevado a cabo meses atrás.

El segundo cambio importante, y que aún falta ser implementado por el TSE, es la incorporación de las candidaturas no partidarias. Esta reforma provino

30 Se llevó a cabo mediante la aprobación del decreto legislativo 326 del 7 de marzo de 2013, que fue publicado en el Diario Oficial 57, tomo 398 del 22 de marzo de 2013.

31 El nuevo Código Electoral fue decretado el 3 de julio de 2013 mediante el decreto legislativo 413 que fue publicado en el Diario Oficial 138, tomo 400 del 26 de julio de 2013.

de una sentencia de la Sala de lo Constitucional del 23 de octubre de 2020 en el proceso de inconstitucionalidad 98-2015. En dicha resolución se le da una interpretación conforme a la Constitución a la norma que dispone el artículo 165 inc. 1° CE a efecto de aceptar que haya candidaturas que no sean postuladas por partidos políticos y, por tanto, “para optar a cualquier cargo electivo en un concejo municipal, los ciudadanos también pueden postularse como candidatos independientes” (subrayado agregado).

Ahora bien, respecto de esta segunda reforma, por tratarse de una modificación vía sentencia constitucional, es necesario que sea desarrollada debidamente por la normativa secundaria; es decir, que la Asamblea Legislativa debe establecer en la normativa electoral las reglas para la postulación de las candidaturas no partidarias a nivel municipal. Es preciso que se conozcan dichas reglas con suficiente anticipación al inicio del proceso electoral 2024, para que todos los actores involucrados se preparen debidamente.

3.3. Retos del funcionamiento del sistema municipal salvadoreño y oportunidades de reforma

Quizás los mayores retos para el sistema municipal electoral provengan de la falta de regulación tanto para la conformación de candidaturas no partidarias, como la implementación del voto desde el exterior para ese nivel de elecciones. Sin embargo, la actual Asamblea Legislativa (2021-2024) no ha abordado estas necesidades de reglamentación; La discusión requiere un alto nivel técnico de conocimiento de las reglas electorales. La Asamblea Legislativa no ha llamado al ente especializado y encargado en poner en marcha la logística y condiciones necesarias para lograr ambos objetivos.

A nivel de elecciones municipales, el TSE realiza su labor mediante las Juntas Electorales Departamentales (JED). Sin embargo, estas adolecen de un problema de origen: son instancias temporales que tienen un tiempo muy corto de funcionamiento para desplegar todas las acciones que se deben realizar de cara a una elección municipal.

En consecuencia, se vuelve necesario un cambio de visión respecto de las JED e incluso respecto de las capacidades logísticas descentralizadas del TSE, puesto que los sistemas electorales se vuelven cada vez más complejos y ello requiere de una mayor preparación con suficiente antelación y con los mejores recursos a disposición.

Esto a su vez indica la necesidad de que el ente encargado de las elecciones en El Salvador se modernice y automatice la mayor parte de procesos y procedimientos que se desarrollan para hacer elecciones. Lo anterior, requiere, por supuesto, de visión institucional desde el más alto nivel estratégico de la entidad, así como el recurso financiero suficiente para no depender de ninguna otra institución o de cooperación internacional.

4. Sistema electoral para la representación ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN)

Este sistema, como se dejó planteado en la introducción del presente capítulo, es una variante del sistema legislativo. La razón para catalogarlo de esa forma es que sus elementos se rigen prácticamente por las mismas reglas que los del sistema legislativo, salvo algunas –muy pocas– particularidades que serán señaladas.

La similitud entre ambos sistemas proviene de que antes de las elecciones celebradas en 2015, el sistema electoral del PARLACEN utilizaba los

resultados obtenidos en las elecciones legislativas para calcular el porcentaje de los representantes que cada partido político o coalición tuviera derecho a nombrar ante el ente supranacional. En otras palabras, durante el periodo 1994 - 2012, el número de representantes que a cada participante de las elecciones le correspondían ante el PARLACEN se obtenía por medio de una regla de 3 a partir de los resultados de las elecciones legislativas que correspondían.

Hechas las anteriores consideraciones sobre el sistema legislativo de PARLACEN, a continuación, se explican brevemente los elementos del mismo.

4.1 Elementos del sistema electoral salvadoreño para la representación en el PARLACEN

4.1.1 Formas de candidaturas

En cuanto a la forma de la candidatura para el caso del sistema electoral del PARLACEN, es justamente la misma que la que ha sido analizada para el sistema legislativo electoral, a saber: fue de lista cerrada y bloqueada a lista abierta en la actualidad con posibilidad de tener candidaturas no partidarias inscritas bajo las mismas reglas que las legislativas. Aún no existe regulación sobre este último aspecto por lo que, siendo una circunscripción con más de novecientos mil un electores³², debería aplicarse el requisito de recolectar doce mil respaldos para quien pretenda competir como candidato no partidario al PARLACEN.

32 Art. 8 letra c DPPCNP

4.1.2 Formas de expresión del voto

Igual que en el caso del sistema electoral legislativo, la forma de expresar el voto pasó de ser un voto único a la bandera o símbolo partidario para endosarlo a la lista completa, a la posibilidad de dar marcas de preferencias para modificar el orden de esa lista, hasta llegar al estado actual: un voto que puede fraccionarse tantas veces como escaños se estén eligiendo en la respectiva circunscripción y permitiendo las combinaciones que sean entre candidaturas partidarias y no partidarias, hasta el número de escaños que se elijan.

4.1.3 Barreras o umbrales electorales

En el caso de las barreras se aplica únicamente la regla establecida para las legislativas en el artículo 47 letra g) de la Ley de Partidos Políticos, dado que solo para dicho supuesto es que la disposición es explícita en referirse a “[c]uando los partidos políticos que integren una coalición para participar en una elección de Diputados a la Asamblea Legislativa o de Diputados al PARLACEN participen con símbolo único, y no obtuvieren, el porcentaje de votos válidos según la tabla”. Se trata pues de una barrera de cancelación de institutos políticos.

4.1.4 Número de representantes a elegir

Respecto de este elemento, de acuerdo con el artículo 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano³³, cada Estado parte de la entidad supranacional estará representado por 20 diputados propietarios y sus respectivos suplentes. Este es el número de representantes a elegir, lo que antes de 2015 se realizaba a partir de los resultados obtenidos en

33 <https://parlacen.int/assets/pdf/Parlacen-Tratado%20Constitutivo.pdf>

las elecciones legislativas sin que se votara de manera directa, hasta la resolución de la Sala de lo Constitucional en la inconstitucionalidad 61-2009. Cabe señalar que el periodo en funciones dura lo que el periodo presidencial del Estado de donde provienen, que en el caso salvadoreño es de 5 años. Por ello no siempre se elegían diputaciones al PARLACEN.

Adicionalmente, en el referido tratado constitutivo, en la disposición citada, se establece otra regla de representación, a saber:

“También lo integrarán los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Parte, al concluir su mandato.

Los Vicepresidentes o designados a la Presidencia de la República de cada uno de los Estados Parte, al concluir su mandato. En los países donde existiera más de uno de estos funcionarios, sólo podrá integrar el Parlamento uno de ellos a propuesta del órgano legislativo nacional.”

4.1.5 Distribución y tamaño de las circunscripciones

La circunscripción para la elección de diputaciones representantes ante el Parlamento Centroamericano es uninominal y se configura en el territorio nacional. Es decir, que todos los ciudadanos salvadoreños tienen el derecho de elegir entre los listados o las candidaturas no partidarias inscritas para dichos cargos.

4.1.6 Fórmula electoral

La fórmula utilizada en este caso es la misma que para las elecciones legislativas, es decir que es un sistema proporcional con fórmula Hare y restos mayores.

Respecto de los demás elementos complementarios, se ha abordado lo pertinente en los acápite anteriores.

4.2 Evolución del sistema electoral salvadoreño para la representación en el PARLACEN: Reformas legales y jurisprudenciales

Para tener una idea clara sobre lo afirmado al inicio del presente apartado sobre el sistema del PARLACEN, el siguiente cuadro muestra los resultados de las elecciones legislativas de los años 1994 hasta 2021 y los resultados correspondientes a la representación ante el PARLACEN que se le adjudicaba de manera automática a cada participante de los referidos procesos electorales, así como los resultados en las elecciones en las que se ejercía el voto directo (2015-2021).

Cuadro 4. Resultados PARLACEN

Elección	Total de votos válidos obtenidos por partido	Partidos	Escaños PARLACEN	Escaños Legislativos
Resultados sin voto directo				
10 de marzo de 1991 Período 1991-1996	466,091	ARENA	9	39
	294,029	PDC	6	26
	127,855	CD	2	8
	94,531	PCN	2	9
	33,971	MAC	1	1
20 de marzo de 1994 Período 1996-2001	605,775	ARENA	9	39
	287,811	FMLN	4	21
	240,451	PDC	4	18
	83,520	PCN	1	4
	59,843	CD	1	1
	33,510	MU	1	1

Sistemas electorales legislativo y municipal

12 de marzo de 2000 Período 2001-2006	436190	ARENA	7	29
	426298	FMLN	7	31
	106804	PCN	2	13
	87078	PDC	2	6
	65072	CDU	1	3
	44901	PAN	1	2
12 de marzo de 2006 Período 2006-2011	785,072	FMLN	8	32
	783,230	ARENA	8	34
	228,196	PCN	2	10
	138,538	PDC	1	6
	61,022	CD	1	2
18 de enero de 2009 Período 2011-2016	943,936	FMLN	9	35
	854,166	ARENA	8	32
	194,751	PCN	2	11
	153,654	PDC	1	5
Resultados con voto directo				
	Resultado Asamblea Legislativa	Partido político	Escaños obtenidos PARLACEN	Resultado PARLACEN
1 de marzo de 2015 Período 2016-2021	885,374	ARENA	8	861,491
	847,289	FMLN	8	854,821
	209,897	GANA	2	193,848
	154,093	PCN	1	124,463
	56,352	PDC	1	45,110
28 de febrero de 2021 Período 2021-2026	1,739,153	NI	14	1,693,551
	318,703	ARENA	3	329,039
	180,808	FMLN	1	181,476
	138,371	GANA	1	164,428
	106,890	PCN	1	78,493

Fuente: Diarios Oficiales con resultados electorales

Fue a partir de la ya citada sentencia del 29 de julio de 2010, pronunciada por la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad 61-2009, que se transforma el sistema en cuestión, dejando de ser una

especie de apéndice del sistema electoral legislativo para volverse un sistema propio y autónomo, con independencia de las similitudes que tienen ambos.

En la referida sentencia, se someten a control de constitucionalidad las disposiciones del Código Electoral que configuran el sistema de lista para las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa y al PARLACEN, por contradecir el carácter libre y directo del sufragio activo. La Sala de lo Constitucional al adoptar la decisión indicó que:

“la Asamblea Legislativa deberá reformar los arts. 211 y 215 del CE, a fin de permitir que, en las elecciones a diputados de la Asamblea Legislativa y del PARLACEN, los ciudadanos puedan presentar candidaturas independientes”

A partir de la interpretación de las disposiciones que regulaban los requisitos para la postulación de candidaturas tanto a Asamblea Legislativa como a PARLACEN, la Sala de lo Constitucional habilitó las candidaturas independientes para ambos cargos. Esa habilitación traía implícita la necesidad de que, a partir de ese momento, además de la exigencia de una postulación legal, se debían de celebrar elecciones de diputados al Parlamento Centroamericano, independientes y autónomas de las legislativas; puesto que se estaba permitiendo candidaturas independientes únicas en cada elección.

Por ende, no sería posible nunca más, utilizar los resultados de los contendientes de las elecciones legislativas para establecer el número de representantes obtenidos ante el PARLACEN; debido a que los candidatos independientes solamente pueden participar en un tipo de elección, a diferencia de los partidos políticos.

4.3 Retos del funcionamiento del sistema salvadoreño para la representación en el PARLACEN y oportunidades de reforma

Quizás, además de los retos que ya se han descrito y discutido en el apartado correspondiente al sistema legislativo, el funcionamiento de este sistema electoral está vinculado principalmente en la existencia o vigencia del Convenio o Pacto de Creación del Parlamento Centroamericano.

En el acápite 4.1.5. se mencionó una regla adicional de representación que es diferente a las personas que resultan electas; se trata de los exmandatarios de los países firmantes que pasan a ser automáticamente parte del ente supranacional a partir de la finalización de sus periodos. Igual ocurre con el vicepresidente.

Sobre esta regla, en el caso salvadoreño la Sala de lo Constitucional³⁴ expuso:

“se pretende privar —más bien imponer— a los ciudadanos salvadoreños de la capacidad de decisión sobre quiénes serán sus representantes en un organismo supranacional, pues al establecer que los Presidentes, Vicepresidentes o Designados a la Presidencia de la República integrarán el PARLACEN al concluir sus mandatos, sin la necesidad de someterse a un proceso electoral específico, se irrespeta el mandato constitucional según el cual los Diputados del PARLACEN son funcionarios de elección popular, es decir, elegidos mediante sufragio universal, directo, libre, igualitario y secreto, razón

34 Sentencia dictada en el proceso de Inconstitucionalidad 52-2014 emitida el 9 de julio de 2014. <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2014/05/AA6B1.PDF>

por la cual debe declararse la inconstitucionalidad de dicha disposición.”

Y, más que el sistema, al que aún le falta regulación sobre las candidaturas no partidarias o el inexplorado voto desde el exterior, queda en el tintero el dilema sobre la representación y el ejercicio de la función pública en ese espacio supranacional.

5. Bibliografía

Artiga-González, Á. (2008). Reforma Política en El Salvador. En D. Zovatto, *Reforma Política y Electoral en América Latina 1978-2007*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Artiga-González, Á. (2015). *El Sistema Político Salvadoreño*. San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Artiga-González, Á. (2017). Fórmula electoral. En I. I. IIDH, *Diccionario electoral* (págs. 441-451). San José: IIDH /CAPEL.

Benavides M., L. A. (12 de enero de 2017). Ideas memes frente a ingeniería constitucional. *Diario El Mundo*, pág. 21. Obtenido de <https://issuu.com/elmundocomsv/docs/mundo120117>

FUSADES. (2021). *El Salvador, año político 2*. Antiguo Cuscatlán: Departamento de Estudios Políticos.

Nohlen, D. (2017). Circunscripciones electorales. En I. I. IIDH, *Diccionario electoral* (págs. 144-149). San José: IIDH/CAPEL.

Nohlen, D. (2018). *Gramática de los Sistemas Electorales*. Madrid: Tecnos.

Anexo 1. Composición de Concejos Municipales para la elección de 2021.

DEPARTAMENTO	No.	MUNICIPIO	ALCALDE	SINDICO	REGIDORES	SUPLENTE
01-SAN SALVADOR	1	San Salvador	1	1	12	4
	2	Ciudad Delgado	1	1	12	4
	3	Mejicanos	1	1	12	4
	4	Soyapango	1	1	12	4
	5	Cuscatancingo	1	1	10	4
	6	San Marcos	1	1	10	4
	7	Ilopango	1	1	12	4
	8	Nejapa	1	1	8	4
	9	Apopa	1	1	12	4
	10	San Martín	1	1	10	4
	11	Panchimalco	1	1	8	4
	12	Aguilares	1	1	8	4
	13	Tonacatepeque	1	1	10	4
	14	Santo Tomas	1	1	8	4
	15	Santiago Texacuangos	1	1	8	4
	16	El Paisnal	1	1	6	4
	17	Guazapa	1	1	8	4
	18	Ayutuxtepeque	1	1	8	4
02- SANTA ANA	19	Rosario De Mora	1	1	6	4
	1	Santa Ana	1	1	12	4
	2	Chalchuapa	1	1	10	4
	3	Metapán	1	1	10	4
	4	Coatepeque	1	1	8	4
	5	El Congo	1	1	8	4
	6	Texistepeque	1	1	6	4
	7	Candelaria de la Frontera	1	1	8	4
	8	San Sebastián Salitrillo	1	1	6	4
	9	Santa Rosa Guachipilín	1	1	4	4
	10	Santiago de la Frontera	1	1	4	4
	11	El Porvenir	1	1	4	4
	12	Masahuat	1	1	2	4
13	San Antonio Pajonal	1	1	2	4	
03- SAN MIGUEL	1	San Miguel	1	1	12	4
	2	Chinameca	1	1	8	4

Sistemas electorales legislativo y municipal

	3	El Tránsito	1	1	6	4
	4	Ciudad Barrios	1	1	8	4
	5	Chirilagua	1	1	8	4
	6	Sesori	1	1	6	4
	7	San Rafael Oriente	1	1	6	4
	8	Moncagua	1	1	8	4
	9	Lolotique	1	1	6	4
	10	San Jorge	1	1	4	4
	11	Chapeltique	1	1	6	4
	12	San Gerardo	1	1	4	4
	13	Carolina	1	1	4	4
	14	Quelepa	1	1	2	4
	15	San Luis de la Reina	1	1	4	4
	16	Nuevo Edén de San Juan	1	1	2	4
	17	Nueva Guadalupe	1	1	4	4
	18	Uluazapa	1	1	2	4
	19	Comacarán	1	1	2	4
	20	San Antonio Del Mosco	1	1	4	4
04- LA LIBERTAD	1	Santa Tecla	1	1	12	4
	2	Quezaltepeque	1	1	10	4
	3	Ciudad Arce	1	1	10	4
	4	San Juan Opico	1	1	10	4
	5	Colon	1	1	12	4
	6	La Libertad	1	1	8	4
	7	Antiguo Cuscatlán	1	1	8	4
	8	Comasagua	1	1	6	4
	9	San Pablo Tacachico	1	1	8	4
	10	Jayaque	1	1	6	4
	11	Huizucar	1	1	6	4
	12	Tepecoyo	1	1	6	4
	13	Teotepeque	1	1	6	4
	14	Chiltiupan	1	1	6	4
	15	Nuevo Cuscatlán	1	1	4	4
	16	Tamanique	1	1	6	4
	17	Sacacoyo	1	1	6	4
	18	San Jose Villanueva	1	1	6	4
	19	Zaragoza	1	1	8	4

Sistema electoral salvadoreño

	20	Talnique	1	1	4	4
	21	San Matias	1	1	4	4
	22	Jicalapa	1	1	4	4
05- USULUTÁN	1	Usulután	1	1	10	4
	2	Jiquilisco	1	1	8	4
	3	Berlin	1	1	6	4
	4	Santiago de María	1	1	6	4
	5	Jucuapa	1	1	6	4
	6	Santa Elena	1	1	6	4
	7	Jucuarán	1	1	6	4
	8	San Agustín	1	1	4	4
	9	Ozatlán	1	1	6	4
	10	Estanzuelas	1	1	4	4
	11	Mercedes Umaña	1	1	6	4
	12	Alegría	1	1	6	4
	13	Concepción Batres	1	1	6	4
	14	San Francisco Javier	1	1	4	4
	15	Puerto El Triunfo	1	1	6	4
	16	Tecapán	1	1	4	4
	17	San Dionisio	1	1	4	4
	18	Ereguayqñin	1	1	4	4
	19	Santa María	1	1	6	4
	20	Nueva Granada	1	1	4	4
	21	El Triunfo	1	1	4	4
	22	San Buenaventura	1	1	2	4
	23	California	1	1	2	4
06- SONSONATE	1	Sonsonate	1	1	10	4
	2	Izalco	1	1	10	4
	3	Acajutla	1	1	10	4
	4	Armenia	1	1	8	4
	5	Nahuizalco	1	1	10	4
	6	Juayua	1	1	8	4
	7	San Julián	1	1	6	4
	8	Sonzacate	1	1	8	4
	9	San Antonio Del Monte	1	1	8	4
	10	Nahulingo	1	1	6	4
	11	Cuisnahuat	1	1	6	4
	12	Santa Catarina Masahuat	1	1	6	4

Sistemas electorales legislativo y municipal

	13	Caluco	1	1	4	4
	14	Santa Isabel Ishuatán	1	1	6	4
	15	Salcoatitán	1	1	4	4
	16	Santo Domingo de Guzmán	1	1	4	4
07- LA UNIÓN	1	La Unión	1	1	8	4
	2	Santa Rosa De Lima	1	1	8	4
	3	Pasaquina	1	1	6	4
	4	San Alejo	1	1	6g	4
	5	Anamorós	1	1	6	4
	6	El Carmen	1	1	6	4
	7	Conchagua	1	1	8	4
	8	El Sauce	1	1	4	4
	9	Lislique	1	1	6	4
	10	Yucuaiquin	1	1	4	4
	11	Nueva Esparta	1	1	6	4
	12	Polorós	1	1	6	4
	13	Bolívar	1	1	2	4
	14	Concepción de Oriente	1	1	4	4
	15	Intipucá	1	1	4	4
	16	San José Las Fuentes	1	1	2	4
	17	Yayantique	1	1	4	4
	18	Meanguera Del Golfo	1	1	2	4
08- LA PAZ	1	Zacatecoluca	1	1	10	4
	2	Santiago Nonualco	1	1	8	4
	3	San Juan Nonualco	1	1	6	4
	4	San Pedro Masahuat	1	1	8	4
	5	Olocuilta	1	1	8	4
	6	San Pedro Nonualco	1	1	4	4
	7	San Francisco Chinameca	1	1	4	4
	8	San Juan Talpa	1	1	4	4
	9	El Rosario	1	1	6	4
	10	San Rafael Obrajuelo	1	1	6	4
	11	Santa María Ostuma	1	1	4	4
	12	San Luis Talpa	1	1	8	4
	13	San Antonio Masahuat	1	1	2	4
	14	San Miguel Tepezontes	1	1	4	4
	15	San Juan Tepezontes	1	1	2	4

Sistema electoral salvadoreño

	16	Tapalhuaca	1	1	2	4
	17	Cuyultitán	1	1	4	4
	18	Paraiso de Osorio	1	1	2	4
	19	San Emigdio	1	1	2	4
	20	Jerusalén	1	1	2	4
	21	Mercedes La Ceiba	1	1	2	4
	22	San Luis La Herradura	1	1	8	4
09-CHALATENANGO	1	Chalatenango	1	1	8	4
	2	Nueva Concepción	1	1	8	4
	3	La Palma	1	1	6	4
	4	Tejutla	1	1	6	4
	5	La Reina	1	1	4	4
	6	Arcatao	1	1	2	4
	7	San Ignacio	1	1	4	4
	8	Dulce Nombre de María	1	1	4	4
	9	Citalá	1	1	2	4
	10	Agua Caliente	1	1	4	4
	11	Concepción Quezaltepeque	1	1	4	4
	12	Nueva Trinidad	1	1	2	4
	13	Las Vueltas	1	1	2	4
	14	Comalapa	1	1	2	4
	15	San Rafael	1	1	2	4
	16	Las Flores	1	1	2	4
	17	Ojos de Agua	1	1	2	4
	18	Nombre de Jesús	1	1	2	4
	19	Potonico	1	1	2	4
	20	San Francisco Morazán	1	1	2	4
	21	Santa Rita	1	1	4	4
	22	La Laguna	1	1	2	4
	23	San Isidro Labrador	1	1	2	4
	24	San Antonio De La Cruz	1	1	2	4
	25	El Paraíso	1	1	6	4
	26	San Miguel De Mercedes	1	1	2	4
	27	San Luis Del Carmen	1	1	2	4
	28	San José Cancasque	1	1	2	4
29	San Antonio Los Ranchos	1	1	2	4	
30	El Carrizal	1	1	2	4	

Sistemas electorales legislativo y municipal

	31	San Fernando	1	1	2	4
	32	Azacualpa	1	1	2	4
	33	San Francisco Lempa	1	1	2	4
10- CUSCATLÁN	1	Cojutepeque	1	1	10	4
	2	Suchitoto	1	1	8	4
	3	San Pedro Perulapán	1	1	8	4
	4	San José Guayabal	1	1	4	4
	5	Tenancingo	1	1	4	4
	6	San Rafael Cedros	1	1	6	4
	7	Candelaria	1	1	6	4
	8	El Carmen	1	1	6	4
	9	Monte San Juan	1	1	6	4
	10	San Cristóbal	1	1	4	4
	11	Santa Cruz Michapa	1	1	6	4
	12	San Bartolomé Perulapía	1	1	4	4
11- AHUACHAPÁN	13	San Ramón	1	1	4	4
	14	El Rosario	1	1	2	4
	15	Oratorio de Concepción	1	1	2	4
	16	Santa Cruz Analquito	1	1	2	4
	1	Ahuachapán	1	1	12	4
	2	Atiquizaya	1	1	8	4
	3	San Francisco Menéndez	1	1	8	4
	4	Tacuba	1	1	8	4
	5	Concepción de Ataco	1	1	6	4
	6	Jujutla	1	1	8	4
	7	Guaymango	1	1	6	4
	8	Apaneca	1	1	4	4
9	San Pedro Puxtla	1	1	4	4	
10	San Lorenzo	1	1	4	4	
11	Turín	1	1	4	4	
12	El Refugio	1	1	4	4	
12- MORAZÁN	1	San Francisco Gotera	1	1	8	4
	2	Jocoro	1	1	6	4
	3	Corinto	1	1	6	4
	4	Sociedad	1	1	6	4
	5	Cacaopera	1	1	6	4
	6	Guatajiagua	1	1	6	4
	7	El Divisadero	1	1	4	4

Sistema electoral salvadoreño

	8	Jocoaitique	1	1	2	4
	9	Osicala	1	1	4	4
	10	Chilanga	1	1	6	4
	11	Meanguera	1	1	4	4
	12	Torola	1	1	2	4
	13	San Simón	1	1	6	4
	14	Delicias de Concepción	1	1	4	4
	15	Joateca	1	1	2	4
	16	Arambala	1	1	2	4
	17	Lolotiquillo	1	1	4	4
	18	Yamabal	1	1	2	4
	19	Yoloaiquín	1	1	2	4
	20	San Carlos	1	1	2	4
	21	El Rosario	1	1	2	4
	22	Perquín	1	1	2	4
	23	Sensembra	1	1	2	4
	24	Gualococti	1	1	2	4
	25	San Fernando	1	1	2	4
	26	San Isidro	1	1	2	4
13- SAN VICENTE	1	San Vicente	1	1	10	4
	2	Tecoluca	1	1	8	4
	3	San Sebastián	1	1	6	4
	4	Apastepeque	1	1	6	4
	5	San Esteban Catarina	1	1	4	4
	6	San Ildefonso	1	1	4	4
	7	Santa Clara	1	1	4	4
	8	San Lorenzo	1	1	4	4
	9	Verapaz	1	1	4	4
	10	Guadalupe	1	1	4	4
	11	Santo Domingo	1	1	4	4
	12	San Cayetano Istepeque	1	1	4	4
	13	Tepetitán	1	1	2	4
14- CABAÑAS	1	Sensuntepeque	1	1	8	4
	2	Ilobasco	1	1	10	4
	3	Victoria	1	1	6	4
	4	San Isidro	1	1	4	4
	5	Jutiapa	1	1	4	4
	6	Tejutepeque	1	1	4	4

Sistemas electorales legislativo y municipal

7	Dolores	1	1	4	4
8	Cinquera	1	1	2	4
9	Guacotecti	1	1	4	4

Fuente: Elaboración propia según Acta de Escrutinio Final

